

**DEBATE SOBRE LA SOCIEDAD
RURAL CONTEMPORANEA
(IV Reunión del SEHA)**

La propiedad de la tierra y los regímenes de tenencia, siglos XIX y XX

*M.ª TERESA PEREZ PICAZO
(Universidad de Murcia)*

El objetivo de estas páginas consiste en el desarrollo de algunas reflexiones personales sugeridas por la lectura de las diversas comunicaciones presentadas al Seminario de Historia Agraria habido en Málaga del 3 al 5 de octubre de 1990, dentro de la ponencia cuyo epígrafe figura más arriba.

Las cuestiones concernientes a la propiedad y/o a la explotación de la tierra merecen una atención especial por parte de los estudiosos de Historia Agraria. Primero, porque se prestan a un enfoque pluridisciplinar, lo que siempre resulta sugestivo, al permitir enriquecer nuestros análisis. Después, porque el régimen de los bienes en general y de los de índole territorial en particular nos proporciona una información de primera mano sobre la naturaleza de las sociedades rurales, ya que no son otra cosa sino una combinación no arbitraria del estatuto de esos mismos bienes y del estatuto de los hombres. El interés es aún mayor en las etapas de transformación estructural como es el caso del siglo XIX.

De todos es sabido que la consumación de la revolución burguesa en las primeras décadas de dicha centuria tuvo como hilo conductor la abolición de los derechos de propiedad feudales y su redefinición en términos de privatización. A renglón seguido, iba a operarse la penetración del capitalismo en las diversas agriculturas europeas, comenzando la tierra a perder paulatinamente el valor simbólico que se le confería en las sociedades del Antiguo Régimen y a convertirse en mercancía¹. Tal evolución ha vuelto a ser calificada recientemente por González de Molina como "transición"² y condujo, debido a sus diversos ritmos espaciales y cronológicos, a la configuración de distintos contextos sociohistóricos de tipo agrario, los cuales presentan un punto en común: la mayor facilidad, respecto a etapas ulteriores, para la aprehensión de los mecanismos de interacción entre las instituciones –la propiedad privada en este caso– y la vida económica.

A lo dicho se añade, en el caso de España, el carácter masivamente agrario de la mayor parte de los espacios regionales que la integran hasta bien avanzado el siglo XX. Por consiguiente, parece imposible dar cuenta de toda una serie de procesos sociales, sin atender a las modalidades asumidas por el acceso a la tierra: la formación de las clases sociales, los medios puestos en contribución para sustraer parte del excedente campesino, etc. Sin olvidar, además, que desde el punto de vista estrictamente económico las estructuras de la propiedad pueden ser consideradas como un factor de crecimiento, ya que la mayor o menor eficiencia de las mismas es susceptible de producir retrasos y bloqueos en el camino hacia el desarrollo. La teorización de este enfoque constituye, tal vez, la aportación más relevante de los seguidores de la **New Institutional History**³. Su influencia ha empezado a hacerse perceptible, habiéndose publicado recientemente algunos trabajos de conjunto en los cuales se demuestra, utilizando una metodología comparativa, la posible conexión existente entre determinados cambios tecnológicos y la fisonomía de las estructuras agrarias⁴. Una aplicación empírica de esta hipótesis puede encontrarse en un interesante artículo de Van Zanden en el que se sostiene, a partir de un abundante material estadístico, que una de las razones del mayor incremento de la productividad agrícola en los países germánicos y escandinavos con respecto a Inglaterra, durante la gran depresión finisecular, es precisamente el predominio de la pequeña y mediana explotación característica de los primeros, frente a la hegemonía de la de gran tamaño en la segunda⁵.

Una vez desarrollada esta breve reflexión introductoria, y con el fin de facilitar la exposición, voy a agrupar las cuestiones abordadas en las diferentes comunicaciones en tres bloques temáticos: la aparición e implantación de las nuevas formas de propiedad burguesas, la evolución de las estructuras de la propiedad y del reparto social de la tierra a lo largo del período retenido y, finalmente, los regímenes de tenencia, que han sido menos estudiados por los participantes que los temas concernientes a los bloques anteriores.

I. La implantación de las nuevas formas de propiedad. Teoría y práctica

Históricamente hablando, la propiedad privada y la colectiva han dejado su huella en el paisaje, tanto físico como social, pero a partir de la revolución liberal la segunda pasó a depender de la primera. Tanto más cuanto que la influencia de la Ilustración, cuyo espíritu recoge la legislación liberal, motivó la percepción del espacio inculto como un mundo en desorden: a una sociedad ordenada debía corresponder una naturaleza ordenada. Ahora bien, para referirnos a la implantación de las nuevas formas de propiedad es preciso tener en cuenta no sólo la teoría sino también su aplicación práctica y, sobre todo, lo que significa esta última en términos de nuevo orden de clase.

En efecto, la definición explícita o tácita de la propiedad tal como aparece en los Códigos de Derecho Civil, en los alegatos de los numerosos pleitos disputados ante los tribunales de la época o en la bibliografía contemporánea utiliza reiteradamente los epítetos de "exclusiva", "plena", "absoluta"..., en una palabra, "perfecta", para referirse a ella. El uso de este tipo de vocabulario traduce, obviamente, la idea de que la difusión del nuevo concepto, apoyado en el Derecho Natural⁶ y en criterios económicos de eficacia comparativa, constituía el medio más adecuado para poner fin a las ambigüedades

del estatuto de la propiedad en el Antiguo Régimen. Este es el momento de recordar, por ejemplo, que el Código Civil francés –modelo de los restantes– no recoge en su articulado el concepto de explotación, cuya presencia podía constituir un peligro para el carácter unitario del régimen de propiedad⁷. El término aparece pocas veces y esas pocas con carácter económico, empleándose para designar al arrendatario la palabra *preneur* (el que recibe unos bienes), pero sin referencia a su calidad de explotador. La desconfianza jurídica no impidió que el orden campesino francés conservase en la realidad cotidiana un elevado porcentaje de tierras gestionadas de manera indirecta, sea en arrendamiento o en aparcería.

Esta última puntualización nos devuelve a la aplicación práctica del discurso liberal, terreno en el cual las cosas no aparecen con tanta claridad. Ciñéndonos al caso español, encontramos la misma expansión de la gestión indirecta que en el caso francés, apoyada además de manera preferente en las unidades de tamaño reducido, cuya gran época fue el tramo cronológico comprendido entre el último cuarto del XIX y la Guerra Civil. El carácter masivo del fenómeno, que desautoriza por un lado la universalización del paradigma agrario británico, demuestra por otro que la preferencia teórica por la gestión directa y/o la gran explotación iba a ser letra muerta mientras prevaleciesen las condiciones que caracterizaron el capitalismo agrario en sus primeras fases. En el mismo sentido apunta el uso reiterado del contrato enfitéutico, tanto en los territorios pertenecientes al antiguo reino de Aragón como en otros ajenos a él⁸. O la permanencia de formas colectivas de aprovechamiento hasta mediados del siglo XX en una serie de comarcas dispersas en toda la geografía española, permanencia que ha sido documentada frecuentemente por los antropólogos. Es decir, no se produce en la realidad del mundo rural una ruptura tan tajante como la que se insinúa en los textos.

Los problemas planteados se abordan en algunos de los papeles presentados al Seminario. Así, en el elaborado por I. Moll y A. Morey sobre el tema de las relaciones existentes en la isla de Mallorca entre dos figuras jurídicas procedentes del Antiguo Régimen, la enfiteusis y la propiedad vinculada. La hipótesis de trabajo es la siguiente: los titulares de tierras de fideicomiso optaron durante las últimas décadas del siglo XVIII y la mayor parte del XIX por una política de parcelación y dación a censo de sus fincas, con el fin de intensificar el cultivo y mejorar sus rentas. Dada la considerable extensión alcanzada en la isla por este tipo de bienes, la indicada práctica permitió el acceso a la tierra a un número relativamente elevado de campesinos, sobre todo en el ochocientos. Los autores se preguntan, como conclusión, cual fue el resultado de semejante estrategia para el desarrollo de la agricultura. De esta forma, además de profundizar en la especificidad del fideicomiso, institución menos estudiada hasta ahora que el mayorazgo⁹, se ejemplifica el fenómeno arriba apuntado, a saber, la implantación de la propiedad compartida en el mismo momento en que la puesta en marcha de la desvinculación permitía a los terratenientes en cuestión al acceso a la propiedad plena. Por otra parte, el proceso así descrito no se aparta mucho del que tuvo lugar en Galicia, caracterizado por el mantenimiento prolongado del foro. El hecho, que suele presentarse como una consecuencia de la inserción de la agricultura gallega en el capitalismo a partir de una vía lateral de la revolución burguesa¹⁰, dista de ser un caso aislado en el conjunto nacional, como se ha señalado anteriormente. H. Hervés y A. López Taboada aluden al fenómeno desde distintas perspectivas.

También la propiedad colectiva ha despertado cierto interés en los participantes, como es el caso del Grupo Gerónimo Uztáriz, que dedica algunas páginas de su trabajo, centrado en la región navarra, a la evolución experimentada por los comunales. Por un lado, se estudian las etapas recorridas por el proceso de privatización desde fines del XIX a mediados del XX: la simple enumeración de los hitos cronológicos inicial y final nos alerta sobre la larga vida de este tipo de bienes, lo que es coherente con su importancia cuantitativa y cualitativa dentro de la economía agraria de esta región. Por otro, se considera al proceso en cuestión como un factor fundamental en las transformaciones sufridas por las estructuras de la propiedad y el reparto social de la tierra. A destacar, además, el esfuerzo de los autores por disipar tópicos. Por ejemplo, el pretendido igualitarismo de la comunidad campesina navarra, sustentada en la existencia de comunales, cuando en realidad el acceso a estos últimos no era en absoluto equitativo y beneficiaba en mayor medida a la oligarquía de grandes propietarios. O, en otro orden de cosas, la ausencia de una marcha lineal en la tendencia privatizadora, en cuyo sentido apuntan episodios tan significativos como el de las "corralizas", tierras que fueron objeto de una reversión al viejo estatuto.

Un segundo aspecto, apenas tratado en los textos enumerados, es la aparición de nuevos mecanismos de transferencia de la tierra, tanto internos –leyes de herencia, entrada en los circuitos comerciales– como externos –desviación de recursos de origen agrícola hacia otros sectores económicos por la vía del pago del canon arrendaticio. Comenzando por las disposiciones relativas a la transición hereditaria– a la que aluden en algún momento I. Moll y A. López Taboada, la trascendencia de su estudio es indudable para una mejor comprensión de las estructuras agrarias¹¹. Las prácticas sucesorias se comportan como relaciones de producción desde el momento que determinan o regulan el acceso a la propiedad de la tierra y, en general, a los bienes que configuran el patrimonio familiar. Además constituyen el marco privilegiado, tanto de la reproducción económica de dichos bienes como de las relaciones de explotación y de la estructura de clases. Los cambios verificados al respecto por la legislación liberal influyeron profundamente la evolución sufrida por el reparto de la tierra entre los distintos grupos sociales a lo largo de los dos siglos y contribuyeron a debilitar la posición de las oligarquías tradicionales de grandes propietarios, introduciendo en ellas a nuevos miembros de distinto origen. Estas transformaciones en la titularidad de las fincas importantes ejercieron una influencia considerable en las opciones económicas ulteriores, pero su conocimiento exige el estudio a escala local o regional.

Al otro extremo de la escala social, también la comunidad campesina se vio afectada por la nueva normativa, tanto en el aspecto socio-económico –distribución de los bienes– como antropológico –necesidad de aceptar las pautas de transmisión antiigualitarias y abandono de los viejos códigos culturales¹². En esta vía, el cruce de datos relativos a la precitada distribución con otros de tipo socio-demográfico constituye una línea de trabajo que empieza a generalizarse y que puede constituir una vía de renovación en los estudios sobre la propiedad.

¿Debe deducirse de lo dicho que las estructuras agrarias se caracterizaron durante la mayor parte del período objeto de estudio por la presencia de "supervivencias" del Antiguo Régimen?. La respuesta a este interrogante exige una doble matización. En primer lugar, muchas de estas supuestas "supervivencias" encubren numerosos cambios y adaptaciones al nuevo sistema económico, como Clavero escribió hace algún

tiempo¹³; es el caso de los contratos enfiteúticos vigentes en diversos viñedos peninsulares, que fueron desvirtuados y convertidos en aparcerías a medio plazo. Pero, sobre todo, no se debe olvidar que el orden jurídico liberal estuvo al servicio de la burguesía y no a la inversa. Cuando convino a los intereses de esta última mantener los aprovechamientos colectivos o seguir utilizando la enfiteusis como medio de explotación del campesinado, o de apaciguar una situación conflictiva, sus miembros no dudaron en avanzar en esa dirección. Cuando no fue así, esgrimieron la ley para imponer la privatización y el contrato precario a rajatabla. Llorenç Ferrer, por ejemplo, explica como en la Cataluña Central los mismos propietarios que acensaban sus tierras se negaban a aceptar el dominio eminente de los antiguos señores sobre las mismas¹⁴. Por esta razón, cuando M. González de Molina habla de la "campesinización" de la agricultura en el siglo XIX y defiende la existencia de una evolución multidireccional en el capitalismo agrario, sus afirmaciones parecen un tanto optimistas, dado que en la dialéctica burguesía *versus* campesinado, la lógica económica que hubo de imponerse es la que favorecía a la clase dominante¹⁵.

En otro orden de cosas, este protagonismo del proceso de cambio convierte la investigación sobre las burguesías agrarias de las distintas regiones en un capítulo fundamental de cualquier proyecto concerniente a las estructuras de la propiedad¹⁶. Obviamente, ni la fisonomía ni la composición del colectivo fueron idénticas en los espacios regionales aludidos, aunque presente por doquier ciertas analogías, en particular el hecho de que su fuente de ingresos primordial consista en la renta de la tierra. Sin embargo, lo más importante al respecto es el papel desempeñado por los individuos de este grupo social en las estrategias desplegadas con el fin de modernizar las agriculturas peninsulares, respondiendo así a los cambios acaecidos en el mercado agrícola mundial. Tales estrategias traslucen, aparte del afán por rentabilizar al máximo los capitales invertidos, la existencia de una mentalidad muy característica de la clase social que la ostentaba. En ella se superponen elementos de diversa índole, cuya también diversa dosificación nos ayuda a identificar las especificidades de tipo regional: porcentaje mayor o menor de propietarios de nuevo cuño y distinta procedencia individual; sacralización de la propiedad; obsesión por el orden público, necesario para defender a la misma; presencia de paternalismos de diversa índole, etc, etc.

Finalmente, en muchos casos, el triunfo del indicado colectivo fue acompañado del ascenso progresivo de ciertas formas de conflictividad, fenómeno inseparable, como ha escrito recientemente Libecap¹⁷, del establecimiento de unos derechos de propiedad más eficientes en cualquier formación social. Es el caso de Andalucía Oriental, donde M. González de Molina ha documentado el incremento de los delitos forestales tras las Desamortizaciones, en una comunicación presentada a la ponencia sobre Montes Públicos de este mismo Seminario¹⁸. O el de Galicia, en un contexto rural muy distinto, en relación con el cual H. Hervés analiza el movimiento antiforal del campesinado durante el primer tercio del siglo XX, aduciendo nuevos argumentos que contribuyen a explicar el éxito final de 1926. En su opinión —compartida por R. Villares—, la presión campesina constituyó el factor decisivo tanto en la conservación del foro tras la revolución burguesa como en su redención ulterior durante la dictadura de Primo de Rivera. Sin embargo, nos podemos preguntar si los rentistas urbanos —una forma gallega de burguesía— no estaban también interesados en mantener el sistema, debido a la ausencia de alternativas, por lo menos hasta las últimas décadas del XIX, cambiando de actitud

después. En esa dirección parece apuntar la documentación presentada por López Taboada, relativa a una contabilidad privada; según los datos que allí aparecen, en la segunda mitad del Ochocientos se incrementó paulatinamente el número de arrendamientos.

Resumiendo, podría afirmarse que el desarrollo de la conflictividad campesina en sus múltiples formas, guardó íntima relación durante el siglo XIX con el proceso de desposesión de las fuentes tradicionales de supervivencia de dicho grupo social. Proceso acompañado en todas partes de una mercantilización creciente de sus economías - forzada o no-, en un momento en que la presión sobre las poblaciones rurales se estaba intensificando, tanto desde dentro (densificación demográfica) como desde fuera (reformas liberales impuestas a golpe de decreto).

II. Las estructuras de la propiedad y el reparto social de la tierra

La contextualización de este segundo grupo de comunicaciones puede verse facilitada si recordamos, siquiera sea brevemente, que las estructuras agrarias (que incluyen las de la propiedad, la explotación y la parcelación) no son otra cosa sino el producto del desarrollo de las relaciones de producción anudadas en torno a la tierra en el seno de las diferentes formaciones sociales, resultando, pues, de la dinámica evolutiva de las mismas. De ello se deducen una serie de implicaciones. Primera: no constituyen un marco fijo e inamovible sino que están sujetas a procesos de cambio, de los que acabamos de exponer un buen ejemplo en el apartado anterior. Segunda: no se puede dar cuenta de ellas sin conectarlas con otra serie de elementos de diversa procedencia como la demografía, el medio físico (al que R. Mata Olmo considera acertadamente como una fuerza productiva)¹⁹, el tipo de cultivos etc. Tercera y última: su peculiar fisonomía ejerce una influencia decisiva en los procesos de cambio agrario, como también se ha señalado, en la medida que incrementan o rebajan los costes de transacción.

Los dos trabajos presentados al Seminario que guardan alguna relación con este apartado se centran esencialmente en los problemas concernientes al reparto de la tierra entre los diversos grupos sociales. Ambos asumen los anteriores planteamientos, aunque de manera más explícita en el caso del grupo de J. Uztáriz que en el de C. Román Cervantes, y se mueven dentro de hitos cronológicos parecidos. Sin embargo, los contextos naturales y sociales utilizados como universo de análisis son muy distintos, tanto en el aspecto geofísico como en el de las estructuras socio-económicas: Navarra y una comarca murciana, el Campo de Cartagena.

Los jóvenes historiadores navarros, tras sentar las condiciones agrícolas de base - producción, uso del suelo, etc.- a partir de investigaciones previas, proceden a caracterizar la trayectoria seguida por las estructuras de la propiedad regional. En su opinión, dicha evolución se vio influida por dos elementos de diversa índole: la adaptación de la economía agraria a las nuevas condiciones del mercado mundial y la presión privatizadora. Por otra parte, no existe un único modelo, sino distintas versiones que, *grosso modo*, podrían resumirse en dos: primera, las de la Navarra media y del N.E., caracterizada por la consolidación de la propiedad de tamaño grande y mediano y por el retroceso en términos superficiales de la pequeña, aunque el número de propietarios modestos se incremente. Segunda, las de la Navarra holohúmeda y la Ribera, en las cuales la pequeña propiedad gana terreno, tanto en lo relativo a la cantidad de propie-

tarios como a la tierra poseída por ellos. La explicación de estas diversas tendencias habría que buscarlas, según los autores, en la interacción de una serie de factores: el grado de mercantilización –bien visible en los regadíos de la Ribera–, la densidad demográfica, la disponibilidad mayor o menor de comunales, la conflictividad campesina y la respuesta a ella de los responsables políticos, etc. La riqueza y diversa procedencia de los elementos enumerados contribuye a profundizar el análisis, en el que no faltan alusiones a los cambios sufridos en la fisonomía y titularidad de la gran propiedad. Creo deducir, respecto a este último extremo, una cierta permanencia de nobleza tanto nativa como estatal.

Los modelos descritos no se ajustan al que C. Román propone para el Campo de Cartagena, comarca de secano "puro y duro" pero dotada de rentas de situación por su inmediatez al litoral. Sin embargo, el punto de partida es parecido: una situación dominada por la concentración –índices de Gini de 0,7 y 0,6 en diversos municipios– y la polarización, según se refleja en los Amillaramientos de 1850 y 1860, y unas fincas enormes titularizadas por terratenientes de origen noble, residentes en Murcia o en la propia Cartagena. Pero la evolución ulterior será muy otra. Tras una fase de cambios rápidos en el uso del suelo, presididos por la expansión de la arboricultura, de los cereales-pienso y de los perímetros de regadío, las grandes unidades de cultivo comienzan a fragmentarse en beneficio de un colectivo variopinto, formado por miembros de las burguesías urbanas pero también por labradores y jornaleros. Ello dará lugar, a medida que avance el siglo XX, a un predominio indiscutible de la mediana y pequeña propiedad, tanto en lo relativo a la superficie ocupada por ellas como al porcentaje representado por ambas categorías de propietarios dentro de la cifra total.

El fenómeno puede parecer paradójico, dados los caracteres climáticos de la comarca en cuestión, que parecían predestinarla a una cerealicultura de dominante extensiva y a la despoblación. Sin embargo, las ya citadas rentas de situación y la proximidad de dos núcleos urbanos con una economía bastante dinámica –por diversas causas– en la segunda mitad del XIX, estimularon las inversiones que iban a permitir la especialización agrícola y una mercantilización acelerada. Estas inversiones fueron verificadas, como se deduce de la procedencia de los adquirentes de tierras, por individuos enriquecidos gracias al negocio minero y al comercio pero también por labradores acomodados, que no vacilaron en recurrir al préstamo usurario cuando lo precisaron. El resultado de su actuación fue el despegue de una agricultura muy versátil, que en la actualidad figura a la cabeza del sector en la Comunidad Autónoma de Murcia.

La conclusión que se deduce de estas dos comunicaciones parece confirmar la hipótesis, reiteradamente señalada en publicaciones recientes, del predominio de las explotaciones de tamaño reducido en los contextos agrícolas más mercantilizados. Tal es el caso de la Ribera navarra o el Campo de Cartagena, pero también de los viñedos catalán, murciano o del Midi francés y de las huertas levantinas. La cuestión volverá a plantearse al abordar el tema de las formas de tenencia, ya que con frecuencia estas pequeñas propiedades coexisten con unidades de cultivo de las mismas dimensiones gestionadas de manera indirecta. En otro orden de cosas, aparece claramente ante nuestros ojos la imposibilidad de aislar las estructuras de la propiedad de los restantes elementos del contexto socioeconómico, del cual constituyen la materialización pero al que ayudan a configurar. Sin olvidar, por último, la necesidad perentoria de determinar la procedencia de los grupos que salieron beneficiados en la lucha desencadenada en

torno al acceso a la tierra. Dicha identificación puede ser tanto o más decisiva para explicar la trayectoria económica de numerosas áreas comarcales o regionales que la clasificación del colectivo en la categoría de pequeños, medianos o grandes propietarios.

III. Las estructuras de la explotación

La gestión indirecta ha gozado de mala prensa, tanto en la teoría económica como en la historiografía agraria tradicional. Los autores pertenecientes a esta última han emitido juicios muy negativos respecto a ella, salvo cuando aparecía sustentada en un colectivo de grandes arrendatarios. Las razones esgrimidas solían referirse bien a la falta de estímulos a la inversión, tanto por parte del propietario como del explotador, bien a la asignación poco eficiente de costes y beneficios inherente al sistema. Parece obvio recordar, a estas alturas, que lo que se oculta tras estas críticas es la obsesión por el modelo inglés, ignorando una vez más que la evolución histórica real ha sido otra cosa.

Conviene recordar que, como se ha señalado páginas atrás, durante el siglo XIX y la primera mitad del XX no solo se mantuvo la separación entre propiedad y explotación en las agriculturas europeas sino que se incrementó el porcentaje de fincas gestionadas de manera indirecta, con las naturales excepciones. Además, también en este ámbito se acentúa la ya indicada propensión a la formación de unidades de tamaño reducido. Ambas tendencias se aceleraron a partir de la Gran Depresión finisecular, simultáneamente al proceso de intensificación y especialización agrícolas. Algunos historiadores piensan, incluso, que dichas orientaciones se adoptaron con mayor prontitud y se difundieron con mayor rapidez en las regiones y países donde las estructuras agrarias estaban hegemónicas por la pequeña explotación de uno u otro tipo²⁰. Es decir, por un lado, estas últimas fueron eficientes para el incremento de la productividad, por otro, tal incremento facilitó su consolidación.

En el caso de España, la evolución descrita presenta un carácter mayoritario aunque no exclusivo²¹. El hecho ha pasado desapercibido porque los historiadores han solido estudiar las estructuras agrarias desde el punto de vista de la propiedad y no de la explotación, lo que ha impedido salir a la luz situaciones regionales caracterizadas por la coexistencia de un alto grado de concentración de la propiedad y un también alto grado de fragmentación de las tenencias. Ello no impidió el contemporáneo proceso de cambio agrario iniciado en las décadas centrales del XIX y hoy bien documentado, pese a intentos revisionistas de última hora, por cierto escasos en pruebas fehacientes²². Por consiguiente, sería deseable que en el futuro las cuestiones referentes a la gestión indirecta de la tierra recibieran mayor atención por parte de los estudiosos, aunque sólo fuera para disipar mitos como el del huertano o el enfiteuta "propietarios felices".

Ahora bien, el avance en este sentido requiere el desarrollo de un doble tipo de cuestiones. Unas de índole cuantitativa, como el establecimiento del tamaño medio de las explotaciones y las consabidas precisiones en torno a la definición y evolución de las categorías clásicas de pequeños, medianos y grandes explotadores, así como del alcance exacto de su acceso a la tierra. Otras, cualitativas, en especial las concernientes al origen social de los precitados colectivos y a los distintos tipos de contratos agrarios, amén de las razones que justifican el predominio local o regional de cada una de las

formas asumidas por ellos. Este último aspecto exige la introducción de una multiplicidad de factores explicativos a los que más adelante me referiré con cierto pormenor. Me gustaría, sin embargo, arrancar de una constatación de tipo general: el objetivo del propietario al decantarse por uno u otro sistema ha consistido siempre en aprovechar al máximo la tierra y los recursos humanos disponibles, para conseguir lo cual procura adaptarse a los diferentes contextos. Por tal razón, no tiene mucho sentido calificar determinadas formas de explotación como la *aparcería* o la misma *enfiteusis* de "super-videncias preindustriales"; se trata, por el contrario, de bien pensadas opciones. En el caso de la Italia de la *mezzadria*, muy estudiado, esta última representó una respuesta perfectamente racional a unos mercados incompletos e imperfectos²³. Es decir, en lugar de constituir una fuente de ineficiencias, fue la consecuencia de una serie de limitaciones no removibles. En otros contextos agrarios puede ocurrir que los propietarios aprovechen un mercado de factores favorable para imponer el régimen de tenencia más conveniente a sus intereses en cada coyuntura: es lo que sucede en Murcia en la segunda mitad del XIX²⁴.

Volviendo al tema de la multiplicidad de factores explicativos, la elaboración de hipótesis sobre la peculiar fisonomía de unas estructuras de la explotación concretas exige atender, por lo menos, a los siguientes:

1. **De tipo geofísico.** El medio natural influye tanto en las dimensiones de la unidad de cultivo –mayores o menores posibilidades de intensificación– como en el tipo de contrato elegido. Este último aspecto tiene mucho que ver con el factor riesgo, ya que las áleas climáticas pueden ser determinantes a la hora de inclinarse por el arrendamiento o por la *aparcería*. Los campesinos sólo aceptarán el cánón fijo si las probabilidades de malas cosechas no son mayoritarias.
2. **De tipo demográfico.** Como es sabido, la situación de "alta presión" en el poblamiento rural puede estar detrás de o contribuir a los procesos de empujamiento de las unidades de explotación y al endurecimiento de las condiciones de acceso a ellas: numerosas regiones españolas atravesaron situaciones de este tipo hasta los años 1950-1960, agravadas por el alto grado de concentración de la tierra en pocas manos. Asimismo, la mayor o menor densificación resulta determinante en el coste de los jornales y, en consecuencia, puede inclinar la balanza desde la gestión directa llevada a cabo con trabajo jornalero a la indirecta, o a la inversa. En este sentido, el progreso del primero de ambos sistemas durante la gran depresión se relaciona en gran parte con el ascenso de los salarios reales a fines del siglo XIX.
3. **De tipo económico.** La nómina es más larga en este apartado. Sin pretensiones de exhaustividad, podemos enumerar la orientación productiva, la densidad y disponibilidad de la red aseguradora y crediticia y la coyuntura. Si la primera es decisiva en lo referente al tamaño de las explotaciones, la segunda lo es en cuanto al tipo de contrato elegido. Parece lógico, como ha escrito Galassi²⁵, que cuanto mayores sean las facilidades crediticias en un área determinada, tanto más su estructura contractual se orientará hacia la renta fija. Por ello, cuando no existe la posibilidad de recurrir al crédito externo, el propio contrato debe proporcionar los instrumentos; es lo que sucede en los regadíos levantinos mediante la práctica consuetudinaria del arrenda-

miento vitalicio y casi hereditario. Por último, respecto al papel de la coyuntura, su influencia es decisiva en la estrategia de los propietarios y, consiguientemente, en el régimen de tenencia y el sistema contractual; los cambios en uno u otro sentido han ido siempre presididos no solo por el deseo de evitar el deterioro de la renta, sino también por el de lograr beneficiarse en mayor medida que el cultivador directo de las oscilaciones de precios.

4. **De tipo social.** Fundamentalmente, debemos citar aquí las modalidades asumidas por el reparto social de la tierra y los rasgos específicos de las oligarquías de grandes terratenientes. Ya se ha señalado, y ello resulta obvio, que cuanto mayor sea el grado de concentración de las fincas en pocas manos, la posición de sus titulares en la cuestión de los contratos agrarios será más fuerte. Asimismo, la consideración mercantil de la tierra y los deseos de rentabilizar las inversiones verificadas suelen ser más intensos en las nuevas hornadas de propietarios aparecidas en los momentos de cambio institucional y/o económico. Ello puede endurecer las condiciones de acceso a la tierra y agravar la situación de los explotadores directos.

La única comunicación presentada al Seminario que versa sobre las estructuras de la explotación se mueve dentro de la red explicativa así precisado. Se trata de un trabajo relativo a los regadíos murcianos entre 1820 y 1920, elaborado por el Grupo de Historia Agraria de Murcia²⁶. Su objetivo consiste en analizar la evolución de las precitadas estructuras durante la etapa de penetración y consolidación del capitalismo en las huertas segureñas, especificando los principales rasgos desarrollados por ellas. Los autores tienen en cuenta las implicaciones de los mismos tanto en el ritmo y contenido del cambio agrario -vertiente económica- como en las relaciones de producción anudadas entre propietarios y explotadores -vertiente social-. Las conclusiones a las que llegan pueden resumirse como sigue:

- A. Predominio absoluto de la gestión indirecta durante todo el período. Del total del espacio considerado, un 81% se cultivaba con este sistema en 1820 y un 86% un siglo más tarde.
- B. Tendencia al empequeñecimiento de las unidades de cultivo, que pasan de 1.87 ha en 1820 a 1.06 en 1920.
- C. Conversión de la renta en dinero en la relación de explotación campesina por excelencia. Los contratos arrendaticios suelen presentar condiciones draconianas -"a riesgo y ventura" del colono- pero su renovación semiautomática las suaviza. Ello se relaciona con los caracteres del mercado de factores existente en Murcia, que une a la alta presión demográfica unos niveles de concentración de la propiedad muy elevados (índices de Gini de 0,82 en 1860 y 0,84 en 1920).
- D. La evolución presentada no obstaculizó la modernización de estos espacios agrícolas fuertemente mercantilizados y caracterizados por la precoz tendencia a la especialización y a la intensificación. ¿Podría, pues, considerarse el modelo como un ejemplo concreto de la vía campesina de penetración del capitalismo en la agricultura?

Conclusiones

De lo expuesto hasta ahora es posible deducir una doble serie de constataciones, empíricas unas y metodológicas las demás.

Desde un punto de vista empírico, me parece útil insistir en la pertinencia de considerar las estructuras de la propiedad como un elemento más -fundamental, eso sí- dentro de cada contexto agrario, por lo que estarán íntimamente imbricadas con los restantes. Este enfoque puede ayudar al investigador a superar el positivismo de las tablas de frecuencias y de los porcentajes representados por las diferentes categorías de propietarios y arrendatarios, que aparecen como un *dato* y como un *indicador* de la estructura global, de la que *además*, pueden haber sido un *factor*. Asimismo es preciso destacar la urgencia de concentrar el trabajo a corto plazo en las cuestiones referentes a los regímenes de tenencia y sus implicaciones, sobre los que restan numerosas lagunas explicativas.

Desde el punto de vista metodológico, no quiero terminar sin dedicar algunas palabras a la necesidad de renovar la problemática del tema que nos ocupa, dado que en estos últimos años se ha reunido en las diferentes regiones españolas un material empírico formidable. Ello convierte en perentoria la puesta a punto de una reflexión que nos ayude a profundizar en los aspectos teóricos y a buscar nuevas direcciones de investigación. Respecto a estas últimas, tres merecen ser destacadas:

1. El papel representado por el reparto de la propiedad y las formas de tenencia en la reproducción de la familia y la comunidad campesinas. El avance por este camino exige, en la línea de lo apuntado más arriba, la construcción de modelos complejos como el propuesto por D. Gallego en las páginas de esta misma publicación.
2. Los problemas relativos al crédito agrario. Así, la contribución de los préstamos hipotecarios -usurarios o no- al cambio agrario; el uso de unos y otros como mecanismos más o menos fundamental de extorsión del campesinado o como medio de comercialización forzosa²⁷; la existencia de situaciones de endeudamiento estructural, etc, etc.
3. La consideración de los distintos contextos constituidos por las estructuras agrarias como un factor -¿positivo?, ¿neutral?- del proceso de cambio agrario.

NOTAS

¹ MADJARIAN, Gregoire (1991): *L'invention de la propriété. De la terre sacrée a la société marchande*, Paris, L'Harmattan.

² GONZALEZ DE MOLINA, M.; SEVILLA GUZMAN, E. (1991): "Minifundio y gran propiedad agraria: Estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930". En *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVII-XX. 2. Campesinos y pequeña explotación*. Barcelona, Crítica, pp. 88-139.

³ Ver un amplio repertorio de la bibliografía y temas de investigación de la escuela en el artículo de Gary LIBECAP, D., "Property Rights in Economic History: Implications for Research" (1986). *Explorations in Economic History*, vol, 23, julio, pp. 227-253. También su reciente libro, *Contracting for Property Rights* (1990). New York, Cambridge University Press.

⁴ Ver el libro colectivo de R.H. BATES (ed.) *Toward a political economy of Development* (1988). University of Berkeley Press. Especialmente, el trabajo de FEENY, O., "The Development of Property Rights in Land. A Comparative Study", pp. 115-140.

⁵ VAN ZANDEN, J.L. (1991). "The first green revolution: the growth of production and productivity in European Agriculture, 1870-1914". *The Economic History Review*, XLIV, 2, pp. 215-239.

⁶ GAUTIER, F. (1988): "L'idée generale de la propriété dans la philosophie de droit naturel et la contraposition entre la libéralisme juridique et économique". En *La révolution et l'ordre juridique privé. Rationalité ou scandale*. Paris, PUF, pp. 161-171.

⁷ BART-F. FORTUNET, J. (1989): "L'individu et la terre ou l'ordre des champs d'après le Code Civil des Français", *Etudes Rurales. La Terre. Succession et héritage*. N.º 110-111-112; Abril-Diciembre, pp. 577-592.

⁸ Ver el número monográfico de la revista *Estudis d'Historia Agraria* (1988) sobre el Censo Enfitéutico, en la que aparecen artículos relativos a la evolución de dicha figura jurídica en distintas regiones españolas (N.º 7).

⁹ CLAVERO, B. (1974). *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, Siglo XXI. Sobre el estudio de un caso concreto de implantación de la propiedad vinculada, ver PEREZ PICAZO, M.T. *El Mayorazgo en la historia económica de la región de Murcia. Expansión, crisis y abolición, s. XVII-XIX*. (1990). Madrid, M.A.P.A.

¹⁰ Ver VILLARES PAZ, R. (1982). *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid, Siglo XXI. Del mismo, una síntesis más reciente, "La agricultura gallega contemporánea (1850-1936). Permanencias y cambios" (1990). *Areas. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 12, pp. 135-145. O, también de ARTIAGA, A., et al., "Agricultura y capitalismo en Galicia: una perspectiva histórica" (1991). En *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Op. Cit. pp. 346-373.

¹¹ Ver el estudio de un caso concreto y un excelente enfoque teórico en KENNEDY, Liam, "Farm Succession in modern Ireland: elements of a Theory of inheritance" (1991). *The Economic History Review*, XLIV, 3, pp. 477-499.

¹² LENCLUD, G. (1988) "Transmission Successorale et organisation de la propriété. Quelques réflexions a partir de l'exemple corse". *Etudes Rurales*, Rev. Cit. pp. 177-191.

¹³ CLAVERO, B. (1987): "Revolució i dret de propietat: interferència de l'emfiteusi". *Revista d'Estudis Agraris*, n.º 7, Rev. Cit., pp. 9-23.

¹⁴ FERRER I ALOS, LL. (1987): *Pagesos, rebassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*. Barcelona, Pub. de la Abadía de Montserrat.

¹⁵ GONZALEZ DE MOLINA, M.; SEVILLA GUZMAN, E. (1991): "Minifundio y gran propiedad agraria", Op. Cit., pág. 106 y sigs.

¹⁶ SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (eds.) (1991): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XIX. 1. Os señores da terra*. Barcelona. Crítica. En esta obra aparecen una serie de útiles resúmenes sobre las características de diversas oligarquías regionales de propietarios.

¹⁷ LIBECAP, G. (1991): *Contracting for Property Rights*, Op. Cit.

¹⁸ GONZALEZ DE MOLINA, M., et al., (1991): *Privatización del monte y protesta social. Una primera aproximación a los delitos forestales en Andalucía (1836-1920)*, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad de Granada.

¹⁹ MATA OLMO, R. (1987): *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. Madrid, M.A.P.A.

²⁰ J. LIEBOWITZ, Jonathan (1989): "Tenants, Sharecroppers, and the French Agricultural Depression of the Late Nineteenth Century", *The Journal of Interdisciplinary History*, XIX: 3, pp. 429-445.

²¹ Tal es el caso de las regiones latifundistas, en especial Andalucía Occidental y Extremadura. De la copiosa bibliografía existente, vale la pena destacar tanto por su enfoque como por su carácter de síntesis a BERNAL, A.M. (1988). *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, Espasa-Calpe.

²² PALAFOX, J. (1991): *Atraso económico y democracia, 1892-1936*. Barcelona, Crítica. Del mismo, "Atraso agrario y modernización económica (1874-1931). En GARCIA DELGADO, J.L., (ed.), (1991). *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*. Madrid, Siglo XXI, pp. 157-181.

²³ Ver BIAGIOLI, G. (1987): "The Spread of *Mezzadria* in Central Italia. An model of demographic and economic development". En FAUVE-CHAMOUX, A. (ed.). *Evolution agraire et croissance demographique*, Lieja, Ordina Ed.; pp. 139-154. También S. COHEN, Jon-GALASSI, F. (1990): "Share cropping and productivity: feudal residues in italian agriculture". *The Economic History Review*, Nombre, pp. 646-656.

²⁴ PEREZ PICAZO, M.T. (1991): "Riqueza territorial y cambio agrícola en la Murcia del siglo XIX. Aproximación al estudio de una contabilidad privada", *Agricultura y Sociedad*, n.º 61.

²⁵ GALASSI, F. (1990): "Los contratos agrarios en Italia en las primeras décadas del siglo XX. Análisis económico del censo de 1991". *Areas. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 12, pp. 79-89.

²⁶ Este trabajo del Grupo ha sido elaborado por PEREZ PICAZO, M.T.; MARTINEZ CARRION, J.M. y PEREZ DE PERCEVAL, M.A.

²⁷ BHADURI, Amit (1983): *La estructura económica de la agricultura atrasada*, Méjico, F.C.E.

PONENCIAS:

GERONIMO UZTARITZ-en LUR LANTALDEA: *Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del s. XIX y mediados del s. XX*.

GOMEZ MORENO, María Luisa: *La estructura de la propiedad como factor de distorsión en la relación entre población y recursos: perspectiva evolutiva en la provincia de Málaga*.

GRUPO DE HISTORIA SOCIAL AGRARIA: *Propiedad y explotación de la Campiña de Córdoba (1750-1933). Primeros resultados*.

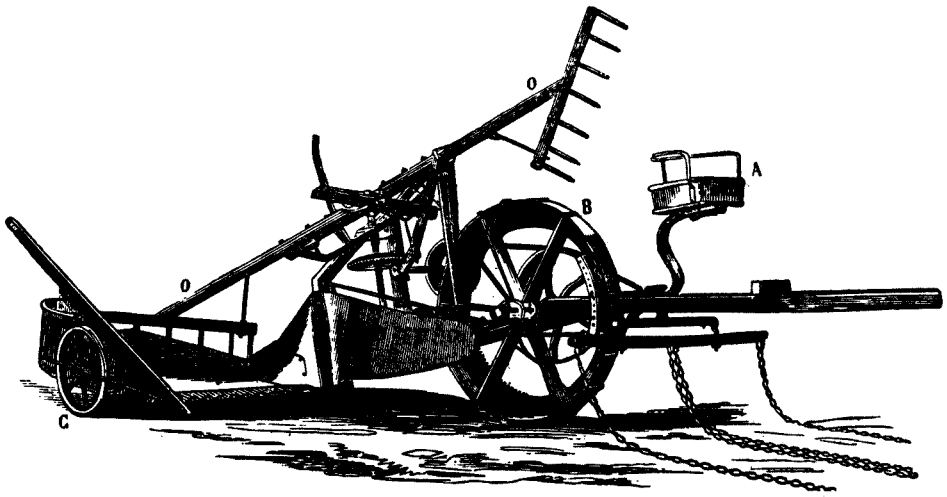
HERVES SAYAR, Henrique: *A propósito del conflicto antiforal en la Galicia del primer tercio del s. XX. Asociacionismo agrario y resistencias campesinas*.

LOPEZ TABOADA, José Antonio: *Nota sobre la evolución de un patrimonio de rentistas gallegos en el s. XIX y primer tercio del s. XX*.

MOLL BLANES, I. y MOREY TOUS, A.: *Tierras de fideicomiso: Las consecuencias de la ley de desvinculaciones en Mallorca (1768-1862)*.

PEREZ PICAZO, M.T.; MARTINEZ CARRION, J.M. y PEREZ DE PERCEVAL, M.A.: *Estructura de la explotación y cambio agrario en los regadíos murcianos (1820-1920)*.

ROMAN CERVANTES, Cándido: *La propiedad de la tierra en la comarca del Campo de Cartagena (ss. XIX-XX)*.



Segadora de rastrillos automáticos de Ransomes.